

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS  
EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

**INE/JGE03/2022**

**AUTO DE DESECHAMIENTO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS RECURSOS DE  
INCONFORMIDAD INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

Ciudad de México, 6 de enero de dos mil veintidós.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva) emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, mediante el cual se determinó en el punto de Acuerdo Segundo que se realizarían las actividades institucionales desde los hogares de los trabajadores mediante el apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicación, asimismo, en el punto Octavo ordenó:

*“Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.”*

El dieciséis de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva, modificó el referido Acuerdo y emitió el diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos de manera indefinida y, hasta en tanto dicha autoridad determinara lo contrario.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina como medida*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

*extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19”, identificado como INE/CG82/2020.*

- III. Posteriormente, el veinticuatro de junio la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG185/2020, en dicho instrumento se estableció en el punto de acuerdo Primero lo siguiente:

***Primero.** Se reanudan los plazos y términos suspendidos en el diverso acuerdo INE/CG82/2020, para la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales disciplinarios, así como de los recursos de inconformidad en los términos previstos en este acuerdo.*

- V. En las fechas referidas en el siguiente cuadro se presentaron y radicaron las denuncias presentadas en el [buzon.hasl@ine.mx](mailto:buzon.hasl@ine.mx) por conductas probablemente infractoras atribuibles a ROGELIO GÓMEZ CAMPOS:

Denunciante	Recepción en la Dirección Jurídica	Auto de radicación	Expediente
Gabriela Basurto Torres	19 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021 (foja 3)	INE/DJ/HASL/83/2021
Janet Flores Botello	18 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021 (foja 39)	INE/DJ/HASL/84/2021
Jessica Lorena Vargas Reyes	18 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021 (foja 58)	INE/DJ/HASL/85/2021
Tania Anell Soto	22 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021 (foja 78)	INE/DJ/HASL/86/2021

- VI. El siete de junio de dos mil veintiuno, mediante auto emitido por el Director Jurídico del INE, se determinó la acumulación de los expedientes INE/DJ/HASL/84/2021, INE/DJ/HASL/85/2021 y INE/DJ/HASL/86/2021, al diverso INE/DJ/HASL/83/2021, así como el inicio, a petición de parte, del procedimiento laboral sancionador en contra del recurrente.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

VII. ROGELIO GÓMEZ CAMPOS interpuso ante la Oficialía de Partes Común del INE, recursos de inconformidad en contra de las determinaciones tomadas en las audiencias de desahogo de pruebas llevadas a cabo como parte de las diligencias establecidas en el punto QUINTO del Auto de recepción y admisión de pruebas de cinco de julio de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente INE/DJ/HASL/83/2021 y acumulados, como se muestra a continuación.

Recurso	Fecha de impugnación	Acto reclamado
INE/RI/10/2021	2 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Juliana Murguía Quiñones ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 20 de julio de 2021 a las 11:00 horas (visible a fojas 529 a 544).
INE/RI/11/2021	2 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Luis Carlos Gálvez Estrada ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 20 de julio de 2021 a las 13:00 horas (visible a fojas 548 a 552).
INE/RI/12/2021	2 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Moctezuma Palestina Zarate ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 21 de julio de 2021 a las 13:00 horas (visible a fojas 563 a 567).
INE/RI/13/2021	2 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Práxedes López Vásquez ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 21 de julio de 2021 a las 11:00 horas (visible a fojas 556 a 560).
INE/RI/14/2021	2 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Saira Itzel Acevedo Urdiain ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 22 de julio de 2021 a las 13:00 horas (visible a fojas 571 a 580).

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS  
 EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

Recurso	Fecha de impugnación	Acto reclamado
INE/RI/15/2021	4 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba testimonial por parte de Jessica Lorena Vargas Reyes ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 26 <sup>1</sup> de julio de 2021 a las 11:00 horas (visible a fojas 515 a 525).
INE/RI/16/2021	4 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba confesional por parte de Gabriela Basurto Torres ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 23 de julio de 2021 (visible a fojas 483 a 491).
INE/RI/17/2021	4 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba confesional por parte de Tania Anell Soto ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 26 de julio de 2021 a las 13:00 <sup>2</sup> horas (visible a fojas 496 a 502).
INE/RI/18/2021	4 de agosto de 2021	Desahogo de la prueba confesional por parte de Janet Flores Botello ofrecida por el inconforme, llevada a cabo el 23 de julio de 2021 a las 11:00 <sup>3</sup> horas (visible a fojas 505 a 511).

En ese contexto, el doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante Auto de Turno emitido por el Director Jurídico del INE, se designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante la DEPPP) como el órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición de los recursos, y en su caso, el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por ROGELIO GÓMEZ CAMPOS, asignándole el número de expediente INE/RI/10/2021.

<sup>1</sup> Se precisa que, en el expediente se advierte que la fecha de desahogo de la prueba referida es el veintitrés de julio de 2021 a las 15:00 horas.

<sup>2</sup> En el expediente consta que a las 13:30 horas dio inicio el desahogo de la prueba referida.

<sup>3</sup> *Ídem*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

Posteriormente, el trece de agosto de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la Dirección de Asuntos Laborales de este Instituto, remitió a la DEPPP la documentación relacionada con los recursos citados.

El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la Dirección de Asuntos Laborales de este Instituto, remitió a la DEPPP las constancias electrónicas del expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/83/2021 y sus acumulados.

**C O N S I D E R A N D O S**

1. **Competencia.** Esta Junta General Ejecutiva es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en el ámbito laboral, en función de lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso k) de la Ley Electoral; y 360, numeral I del Estatuto, 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del INE y 52, párrafo 2 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
2. **Acumulación.** Derivado del análisis de los escritos de impugnación que motivaron la integración de los recursos de inconformidad citados en el antecedente VII, se considera que al existir identidad en la autoridad responsable, recurrente y procedimiento laboral sancionador así como conexidad en las causas, debido a que plantea argumentos similares tendentes a controvertir determinaciones adoptadas por la autoridad instructora en el desahogo de medios de prueba que ofreció en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/83/2021 y acumulados, con la finalidad de que se reponga el procedimiento y se le restituya en los derechos que a su juicio fueron vulnerados.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

3. Por tanto, al actualizarse la aludida conexidad y con la finalidad de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente y completa, se considera que lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación de los expedientes INE/RI/11/2021 al INE/RI/18/2021 al diverso expediente INE/RI/10/2021 por ser éste el primero en recibirse, así como su desechamiento, en atención a lo establecido en el artículo 360, fracción I referente a que el recurso procede contra actos que ponen fin al procedimiento y 334 del Estatuto, respecto a que el procedimiento laboral sancionador se divide en dos etapas: instrucción y resolución:

*“La instrucción comprende desde el auto de inicio del procedimiento hasta el auto de cierre. La segunda etapa se conforma por la resolución que emite la autoridad resolutora y, en su caso, la ejecución de la sanción.”*

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, las audiencias de desahogo de pruebas y por lo tanto las actas testimoniales y confesionales que por este acto se pretenden combatir forman parte de las diligencias ordenadas en la etapa de instrucción que a la fecha de la interposición de los recursos antes mencionados se encontraba activa; es decir, no se ha completado la evaluación del procedimiento, tal como lo establece el artículo 347 del Estatuto, una vez concluida la sustanciación del expediente, la autoridad instructora ordenará el cierre de la instrucción, posteriormente la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución y lo presentará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que emita la resolución correspondiente.

En línea con lo anterior, la investigación y análisis de los hechos denunciados en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/83/2021 y acumulados, interpuesto en contra del recurrente no ha concluido, en consecuencia la instrucción sigue en proceso y en tanto se determine el cierre la autoridad resolutora procederá con la emisión de la resolución.

En esa tesitura, esta Autoridad concluye que es innecesario realizar un estudio de fondo, en virtud de que el recurso que nos ocupa, no se trata de

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

una controversia que ponga fin al procedimiento laboral sancionador en cuestión. Tal y como lo establecen los artículos 358 y 360, numeral 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aunado al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2004<sup>4</sup> de rubro: *“ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO”*, en la que determinó en términos generales que, los actos que conforman los procedimientos contencioso-electorales, sólo pueden ser combatidos como violaciones procesales, a través de las impugnaciones a la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emita en el medio impugnativo de que se trate, pues de otra forma, no puede considerarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, referente a que haya adquirido definitividad y firmeza.

Adicionalmente, cobra relevancia la Tesis CXLVII/2002<sup>5</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *“VIOLACIONES PROCESALES. SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEBE REALIZARSE SI TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL FALLO”*, en la que se destaca que, el estudio de las violaciones procesales por la Sala Superior en el recurso de reconsideración, solamente puede llevarse a cabo si los agravios que se expresen, tienen por última finalidad la de controvertir y desvirtuar las consideraciones que sustentan la resolución de inconformidad que se impugna en cuanto a los aspectos de fondo o las violaciones formales cometidas en la propia sentencia, con influencia decisiva en el sentido de la resolución.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 18 a 20.

<sup>5</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 214 y 215.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS**  
**EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

Considerando lo establecido en dichos criterios, no se advierte que en el presente asunto se actualice la premisa en la que el acto impugnado sea decisivo y forme parte de una resolución. Por otra parte, lo que por este medio impugna el inconforme, se trata de actuaciones preparatorias que contribuirán en la toma de decisiones para la emisión de una resolución, en ese sentido, no hay una determinación que permita a esta autoridad revisora analizar e identificar si la resolutoria llevó a cabo el estudio del expediente considerando todas las actuaciones y medios de prueba contenidos en él y que el acto de autoridad pudiera violar los derechos fundamentales del quejoso y así estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar el fallo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 364, fracción V, en relación con el 358 y 360, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los recursos de inconformidad INE/RI/11/2021, INE/RI/12/2021, INE/RI/13/2021, INE/RI/14/2021, INE/RI/15/2021, INE/RI/16/2021, INE/RI/17/2021 y INE/RI/18/2021 al diverso INE/RI/10/2021 por ser éste el primero en recibirse. En consecuencia, glóse copia certificada de los resolutivos de la presente resolución, al expediente de los recursos acumulados.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano los recursos de inconformidad promovidos por ROGELIO GÓMEZ CAMPOS, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica, el presente Acuerdo a Rogelio Gómez Campos.

**CUARTO.** Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración por correo electrónico y por estrados a los demás interesados.



**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: ROGELIO GÓMEZ CAMPOS  
EXPEDIENTES: INE/RI/10/2021 Y ACUMULADOS**

**QUINTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**